

1 6 JUN. 2021

Bogotá D.C,

1 b JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 26 C.M 2016-01579

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría de ejecución y del correo institucional, remítase copia de la respuesta del Banco de Occidente obrante a folio 46 C 2, al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Notifiquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juzgado Quinto Civil Municipal de ución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

notificado el auto Por anotación en estado Nº 1 de esta fecha

anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



1 8 JUN. 2021

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 26 C.M 2016-001579

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 11 N 20 21 Por anotación en estado Nº 2 de esta fecha fue notificado el auto

anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



1 8 JUN. 2021

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 26 C.M 2016-001579

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el anterior inventario procedente de CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, donde informan que el rodante queda bajo custodia en el parqueadero mencionado.

Notifíquese

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municifial de Ejepucio de Rogotá D.C.

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogota, Febrero 19 de 2018.

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 9.

Bogotá.

Proceso:

Eiecutivo

Demandante:

BANCO PICHINCHA

Demandada:

VANESSA CECILIA FIGUEROA MORELOS

Radicado:

2016 - 1579.

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.364.209 de Bogota actuando en mi calidad de Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE, calidad que acredito con copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que anexo, con el debido respeto manifiesto que nos damos por notificados por conducta concluyente de la citación efectuada como Acreedores Prendarios (Marca: Dodge, Placas: HJZ 574) y así mismo le manifestamos que en nuestra calidad de Acreedores Prendarios estamos haciendo valer nuestros derechos ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena, Radicación: 2017 – 00424.

Señor Juez

JUZ 26 CIVIL MPAL.

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS.

C.C. 79.364.209. de Bogotá

Muutuuluu

Representante Legal.

Banco de Occidente.

69557 21-FEB-'18 11:18

Per Heter

Facebook.com/BcoOccidente

The state of the s
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN TEL PROPERSENTACIÓN PROPERSENTACIÓN DE PRESENTACIÓN
hace constar que el anterior escrito fue
presentado personalmente pNESTOR ALFONSO
SANTOS CALLEJAS Identificado (a) con C.C. 79.364.209 BOGOTÁ
Tarieta Profesional C.S.J.
and de date que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el catenido del mismo es cierto.
Bogotá: Juli ull ull
QUBLICA DI
PINEROS
ES C/ROUT THE TOO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 6 JUNL 2021

1 8 JUN. 2021

PROCESO -25-2015 - 01151-00

Vista la solicitud que antecede, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso. RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo de salarios u honorarios decretada en auto adiado 29 de junio de 2016 [fl. 6, C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 2927 de 7 de julio de 2016 en la suma total de **\$46'000.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y la respuesta del pagador del Ejército Nacional [fls. 11 y 12, C-2]. Procédase de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizado lo anterior, <u>continúese con la entrega de dineros</u> a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 JUN 2021

Por anotación en estado Nº 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2009 -01174

En atención al escrito que obra a folio 88, se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Con relación a la solicitud vista a folio 115 C1, tenga en cuenta el auto del 14 de septiembre de 2017, visto a folio 114, donde se indica que no hay depósitos pendientes por entregar.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Rogotá D.C. Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto

anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 34 C.M 2015 -001072

Previo a resolver lo pertinente, la parte actora allegue un nuevo avalúó, conforme el art. 457 del C.G.P. ya que el existente en el proceso es del año 2019.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº J de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 6 JUN. 2021

PROCESO -51-2015 - 00601-00

Visto el informe a folio 248 y vto., de la presente encuadernación, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, y previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito conforme se ordenó en auto de 24 de enero de 2019 visto a folio 236 del cuaderno 1°.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución proceda a agendar cita con la demandada para la revisión del expediente físico, teniendo en cuenta los datos de comunicación allegados [fl. 249, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 20

Por anotación en estado No de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



1 8 JUN. 2021

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 60 C.M 2010-00981

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes visto a folio 86 del C 2 y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 2º Civil Municipal de Girardot** (**Cundinamarca**) y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría ofíciese acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

Previo a disponer acerca del avalúo allegado en el escrito anterior, se hace necesario requerir al comisionado para que efectúe la devolución del despacho **comisorio No. 2008 del 16 de marzo de 2021 debidamente tramitado en original**, toda vez que lo allegado por la parte corresponde a una copia simple del acta de la diligencia. Ofíciese.

Proceda la secretaría, remitiendo el oficio correspondiente a la dirección física y electrónica del Juzgado 1 Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca)

Una vez allegado el comisorio, se resolverá lo referente al avalúo.

Notifiquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 40 C.M 2018 -00652

Previamente a resolver lo anterior, se requiere al memorialista para que allegue el escrito cesión del crédito, así como el certificado de existencia y representación legal del cesionario con fecha no mayor a 30 dias.

Revisado el memorial anterior (fl.69. C1), se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría a desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

.1 8 JUN. 2021

PROCESO -11-2018 - 01005-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en los escritos que anteceden, con base en el informe de depósitos judiciales visible a folio 44 del cuaderno 1°, y toda vez que mediante proveído adiado 26 de febrero de 2020 [fl. 43, C-1], se dispuso la entrega de dineros obrantes en el proceso a dicho extremo, así como la solicitud de entrega del valor de las agencias en derecho autorizada por la entidad demandante a través de su representante legal a su apoderada judicial, el Juzgado, dispone:

Primero: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 26 de febrero de 2020.

Segundo: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, hágase entrega de la suma de **\$750.000,00,** correspondiente al valor de las agencias en derecho a la apoderada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO [fls. 67 y 68, C-1].

Por otra parte, y revisado el CD que milita a folio 102 del cuaderno 1 y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea remitido al Juzgado Quinto (5|) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y sea agregado de forma correcta al expediente No. 17-2016-00457.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 JUN 2021 '
Por anotación en estado Nº 72 de esta fecha fue notificado el

auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

1 6 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 68 C.M 2017 01188

Previamente a resolver lo anterior, se requiere a la secretaría de ejecución para que rinda un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

No obstante, lo anterior requiérase mediante oficio al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, con el objetivo que brinde un informe del estado actual de la medida cautelar decretada y comunicada a esa dependencia mediante oficio Nro. 5747 de fecha 23 de octubre de 2017.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº D de esta fecha fue notificado el auto anterior. Figado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 8 JUN. 2021

PROCESO -20-2009 - 01476-00

Visto el informe que antecede, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 JUN 2021

Por anotación en estado N⁶ 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2018 -00541

Se niega la anterior solicitud ya que quien la presenta no está reconocida como apoderada del actor.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue anterior. Fljado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

1 8 JUN. 2021 Ref. J 39 C.M 2018 00481

En atención al escrito que obra a folio 88, se reconoce personería a la abogada **Gina Patricia Santacruz** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante respecto del pagare Nro. 491265000176686, por valor de **\$8.377.769,75** hasta el **31 de agosto de 2020**.

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante respecto del pagare Nro., 9463411, por valor de **\$88.406.397,88** hasta el **31 de agosto de 2020.**

Notifiquese,

MIĞUÉL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Non de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fljado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

1 b JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 39 C.M 2018 0481

Previamente a resolver lo anterior, se requiere a la apoderada para que acredite en debida forma el diligenciamiento del oficio Nro. 1370, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza Cundinamarca.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _______1

Por anotación en estado N³) de esta fedira fue podificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 8 JUN. 2021

PROCESO -739-2014 - 00921-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE**:

 DECRETAR el embargo y retención del 40% del salario recibido por el demandado JULIÁN QUIROGA SIERRA como empleado de la empresa ELECMER S.A.S.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes. Limítese el embargo a la suma de **\$11.900.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el

auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 8 JUN. 2021

PROCESO -39-2011 - 01407-00

Visto el escrito que antecede junto con la liquidación actualizada del crédito, se le pone de presente a la parte actora estarse a lo dispuesto en auto adiado 5 de septiembre de 2018 [fl. 113, C-1], por el cual el juzgado se abstuvo de tramitar la anterior liquidación de crédito.

De otro lado, y teniendo en cuenta lo pedido por la parte demandante a folio 135 de la presente encuadernación, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

auto anterior. Fíjado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



1 8 JUN. 2021

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 86 C.M 2017 01399

Se niega la solicitud de terminación del presente asunto teniendo en cuenta que según la solicitud vista a folio 6 del cuaderno 2, la misma está sujeta a que la terminación es cuando haya la suma de \$7.842.427 producto de las medidas cautelares,

Según el informe de depósitos judiciales visto a folio 30 de la presente encuadernación solo hay a órdenes de este proceso la suma de \$6.106.647.

Notifiquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº) 2 de esta recha un notificado el auto

anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2010 00218

Revisado el expediente se evidencia que el 26 de febrero de 2020, el señor José Marcelo Vásquez presentó oposición al secuestro del bien inmueble (fl.30 C2).

Posteriormente, en providencia de fecha 27 de noviembre de 2020 (fl. 31 C2), el juzgado de manera errónea admitió el incidente de nulidad y en consecuencia ordenó correr traslado de este de acuerdo con el artículo 139 C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., **se corrige** el proveído visible a folio 31 de fecha 27 de noviembre de 2020, en el sentido de precisar que se ordena correr traslado de la oposición al secuestro presentada por José Marcelo Vásquez Ramírez, por el término de 3 días, a las partes conforme a los arts. 596, 309 y 129 del C.G.P., y no como erradamente quedó en el auto en mención.

Proceda la secretaría de ejecución a remitir copia a las partes de la solicitud presentada por José Marcelo Vásquez Ramírez de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, folios 28 y 30 del C2.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejacució (19 Eogotá D.C.

Por anotación en estado NA Láe esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 8 JUN. 2021

PROCESO -16-2014 - 00746-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo de los vehículos de Placas CHD-183, NVK-821 y SCG-643, denunciados como de propiedad del demandado JAIRO ROMERO GAMBA.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 JUN 2021

Por anotación en estado NFZ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 8 JUN. 2021

PROCESO -63-2019 - 00362-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 77 del cuaderno 1°, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguense a favor de la parte demandada.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 JUN 2027

Por anotación en estado N 7 2 de esta fecha fue notificado el

auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 26 C.M 2015 -0878

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se requiere a la secretaría de ejecución para que rinda un informe detallado de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Así mismo La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio Nro. 44378 a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifiquese,

MÍGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° ↑ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2011 00933

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al PAGADOR EJERCITO NACIONAL para que informe el trámite impartido al oficio No 2675 del 26 de octubre de 2011, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 09 de noviembre del mismo 2011.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

MÍGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 8 JUN. 2021

PROCESO -30-2007 - 00898-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, identificado con **C.C. 79.239.652** y **T.P. No. 92.202 del C.S.J.**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 223, C-1].

De otro lado, y visto el informe a folio 179, de la presente encuadernación, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAȘE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 JUN 2021

Por anotación en estado Nº Lde esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 8 JUN. 2021

PROCESO -15-2008 - 00429-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, identificada con **C.C. 52.725.258** y **T.P. No. 163.011 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 69, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 JUN 202

Por anotación en estado Nº 7 Zde esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Bogotá D.C,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 73 C.M 2015-01621

De los escritos remitidos por EDITORIAL SANTILLANA S.A.S. que anteceden, se pone en conocimiento de las partes por el termino de cinco (5) para lo que estimen pertinente.

Conforme a lo solicitado, por secretaría de ejecución y de inmediato dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2019 (fl. 111 C1).

Proceda la secretaría de conformidad

Notifiquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de esta lecha fue notificado el auto

anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá,	D.C.,		
	1.8.4	UN 2021	
		ON. 2021	

PROCESO -33-2016 - 00272-00

Visto el informe a folio 140 y vto., de la presente encuadernación, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 JUN 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 8 JUN. 2021

PROCESO -33-2016 - 00272-00

Visto el informe a folio 140 y vto., de la presente encuadernación, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE√(),

MIGHEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 | JUN 202

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 8 JUN. 2021

PROCESO -16-2016 - 00168-00

Previo a resolver sobre fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles con F.M.I. Nos. 50N-20269341, 50N-20269062 y 50N-20269063 de propiedad de la demandada [fl.147, C-2], se requiere a la parte actora para que acredite la realización de la diligencia de secuestro de los mentados bienes; igualmente presente los avalúos correspondientes conforme lo dispuesto en el en numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MŁGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. JUN 2021
Por anotación en estado NP 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2011 -01022

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que informe el trámite impartido al oficio No 4976 del 19 de septiembre de 2011 el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 28 de Septiembre de 2011.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. Por anotación en estado Nº

2021 2) ge esta fecha füe notificado el auto

anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2018 -00601

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Manuel Hernández Díaz** como mandatario judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de lo solicitado a folio 69, el despacho dispone:

- 1.-Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) como subrogatario demandante en la suma de \$36.381.562 oo, de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folio (7%) vuelto (Art. 1670 C.C.)
- 2.-se acepta la cesión del crédito y se reconoce a CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA como cesionaria de la porción del crédito de la que fuere titular el Fondo Nacional de Garantías (FNA). En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en la proporción indicada en el numeral anterior. Art. 1959 C.C.

Se requiere a la entidad demandante y al subrogatario demandante a fin de que presenten la liquidación actualizada del crédito respecto de cada una obligaciones de las cuales son titulares.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00~a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2018 -00601

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Manuel Hernández Díaz** como mandatario judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de lo solicitado a folio 69, el despacho dispone:

- 1.-Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) como subrogatario demandante en la suma de \$36.381.562 oo, de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folio (77) vuelto (Art. 1670 C.C.)
- 2.-se acepta la cesión del crédito y se reconoce a CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA como cesionaria de la porción del crédito de la que fuere titular el Fondo Nacional de Garantías (FNA). En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en la proporción indicada en el numeral anterior. Art. 1959 C.C.

Se requiere a la entidad demandante y al subrogatario demandante a fin de que presenten la liquidación actualizada del crédito respecto de cada una obligaciones de las cuales son titulares.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado NO de esta techa-fue notificado el auto

anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



Bogotá D.C,

1 8 JUN. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 84 C.M 2019-00692

De conformidad con la solicitud que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera referida en escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida limítese a la suma de \$40.000.000.oo Ofíciese.

Una vez elaborado el oficio se requiere a la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar el oficio a la parte demandante al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informase al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifiquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº 3 Zde esta fecha fue notificado el auto
anterior. Frjado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 8 JUN. 2021

PROCESO -61-2011 - 01725-00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite correspondiente, toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 JUN 2021

Por anotación en estado N 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

1 & JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2008 0206

Requiérase (Art. 11 Decreto 806 de 2020) al secuestre por ULTIMA VEZ señor Julio Ernesto Moncaleano Montaño para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación se sirva rendir cuentas de su gestión respecto de los bienes dejados bajo su custodia desde el 5 de noviembre de 2009 en diligencia llevada a cabo en el Juzgado 3 Civil Municipal de Girardot Cundinamarca (fl.37 y 38 Cdno.2), Conforme el artículo 500 del C.G.P. Ofíciese.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogota D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M 2018 001028

Estando el proceso para resolver lo referente a la fecha de remate, y una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que actualice el avalúo del bien objeto de cautela, toda vez que el allegado data del año 2019 [fol 122].

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 01 C.M 2017 0465

Previamente a resolver la solicitud de fecha de remate, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que allegue el avalúo de conformidad con lo establecido en el Art 444 numeral 5 del C.G.P. Esto es aportando certificado correspondiente al avalúo del vehículo debidamente actualizado al año 2021.

Notifiquese

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. De de esta fecha fue notificado el a

anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, [D.C					
		18	# fk1	2029		
	***************************************	-1-0-(JUN.	2021	 	

PROCESO -47-2013 - 01402-00

De cara a lo manifestado por la parte actora cesionaria en el escrito que milita a folio 132 y vto., y de conformidad con lo reglado con los numerales 3° y 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación del artículo en mención, para que la misma haga pronunciamiento de lo solicitado.

Vencido el término anterior, ingrésese le proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 JUN 2021

Por anotación en estado N37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 8 JUN. 2021

PROCESO -36-2018 - 00323-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante y en representación de la sociedad Gesticobranzas S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 126 a 135].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado Nº 7 2de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

.1 8 JUN. 2021

PROCESO -49-2014 - 00262-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ**, identificado con **C.C. 19.405.500** y **T.P. No. 53.323 del C.S.J.**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 159 vto, C-1].

De otro lado, y revisado el memorial que milita a folios 169 a 170 del cuaderno 2 y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 38-2019-00767-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 JUN 2021

Por anotación en estado N° > Lde esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2018 -0733

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe el trámite impartido al oficio No 1680 del 11 de octubre de 2018, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 16 de Julio de 2019.

En cuanto al párrafo segundo del escrito anterior, se requiere al memorialista para que allegue copia del memorial radicado el 14 de octubre del 2020, toda vez que no obra en el expediente.

En lo referente al párrafo tercero del mismo escrito, La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio Nro.24522 a través del correo institucional al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. Por anotación en estado Nº

de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 07 C.M 2019 -00798

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se le informa al memorialista que debe comunicarse con la oficina de ejecución área de títulos al correo electrónico socitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº Zde esta Techa fue hotificado el auto anterior. Fíjado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2017 0819

Teniendo en cuenta el escrito anterior, y revisado la solicitud de terminación del proceso visible a folio 51 del cuaderno 1 presentada por la parte demandante, se advierte que se omitió ordenar la entrega de dineros a la parte demandada en el auto de terminación por pago total.

Por lo anterior y en caso de existir dineros sobrantes en el proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.

Por anotación en estado No Zede esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 64 C.M 2019 -00058

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho Aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de \$27.536.833,22 hasta el 4 de julio de 2020.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.

Por anotación en estado No de esta fecha fue notificado el auto anterior. Hijado a las 08:00 a.m.

MIN .

The section

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



.1 6 JUN. 2021

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 64 C.M 2019 -00058

Siendo procedente la solicitud que antecede, se dispone el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue la aquí demandada Hasbleydy Katerin Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.255.624 como empleada de la sociedad **QUALA S.A.** Por secretaría líbrese oficio al pagador de dicha compañía. "Art. 11 Decreto 806 de 2020"

Téngase como límite de la anterior medida la suma de \$34.000.000,00 MIcte.

Adviértasele que deberá consignar los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de Cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Notifiquese (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

recha factorificado el auto Por anotación en estado No estado N° de esta fecha fue anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 8 JUN. 2021

PROCESO -20-2018 - 00782-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 66 a 76 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el articulo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace a la Abogada. **MARCELA GUASCA ROBAYO**, identificada con cedula de ciudadanía **51.944.538** y **T.P 136.149** del **C.S.J**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 1 JUN 2021

Por anotación en estado Nº 7 Lele esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

JUN. 2021 1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 73 C.M 2016 00152

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho Aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de \$5.827.762,03 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

11 8 JUN. 2021

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2012-00371

Revisado el memorial anterior, se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia, déjenselas constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Notifiquese

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado anterior. Filado a las 08:00 a.m.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2017 -00857

En punto de lo solicitado, se reconoce personería a la abogada Claudia Liliana Gleyzerman Reyes como apoderada judicial del extremo demandado, para los fines y efectos del poder conferido, visto a (fls. 196, y 243 Vto.) del presente cuaderno.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Respecto de la solicitud de librar oficio de levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1023845, adviértase por la profesional en derecho que este proceso se dio por terminado por pago total de las cuotas en mora, el 07 de marzo de 2019 (fl. 194), para lo cual se libró el oficio No. 21060 del 15 de marzo de 2019, siendo retirado el mismo el 09 de octubre de 2019 (fl. 195 y 195 Vto.). En consecuencia, de lo anterior, se niega la solicitud.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado No estado Nº de esta fecha fue anterior. Fijado a las 08:00 a.m.